

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, el apoderado de la parte demandante solicita emplazar a los tres demandados con base en el resultado negativo de la empresa de correos, y porque uno de ellos rehusó la citación del art.291 del C.G.P. Sírvase proveer.

Palmira (V), 24 de julio de 2023.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACION No.883

PALMIRA V, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICACIÓN No. 2022-00008-00

En atención a lo solicitado en escrito anterior, donde el apoderado de la parte demandante allega la constancia de la empresa de correos “*CALI EXPRESS LTDA*”, la cual informa la novedad “DESTINATARIO DESCONOCIDO” y asimismo el abogado refiere que desconoce otras direcciones para notificar a los demandados señores **MARIA ISABEL GRANADOS ZAMBRANO y CARLOS EDWIN MOSQUERA VIVEROS**, se configura así la circunstancia prevista en el Art. 108 del Código General del Proceso, observándose precedente su decreto.

En segundo orden, y como quiera que el apoderado de la parte demandante allega la constancia de notificación del citatorio que refiere el art. 291 del C.G.P, con resultado “rehusado” para el demandado señor JESUS ANTONIO MAGON, el juzgado tiene en cuenta esta gestión e insta al profesional en derecho a que proceda a realizar la notificación por aviso, sin importar que se dé el hipotético caso de que éste la rehúse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. ORDENAR EMPLAZAR a los demandados señores **MARIA ISABEL GRANADOS ZAMBRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.706.410 de Pradera y **CARLOS EDWIN MOSQUERA VIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.625.723, para que comparezcan al presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, que les adelanta **SUMOTO S.A**, identificado con NIT No. 800.235.505-9.

Efectúese la publicación del emplazamiento en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, **en el Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 4 de junio de 2020.

La publicación del emplazamiento deberá contener: **el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere**, de acuerdo al art. 108 del C.G.P.

Efectuado el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, y se designará **CURADOR AD LITEM**, si a ello hubiere lugar.

2º- INSTAR respetuosamente a la parte actora a notificar al demandado señor JESUS ANTONIO MAGON del mandamiento de pago auto interlocutorio No. 052 de 26 de enero de 2022 y el escrito de la presente demanda con sus respectivos anexos por aviso.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6942363e34a11ed72f7d1beb6c52ebaae68a8f947cc73e99d94d2e51698e81d5**

Documento generado en 26/07/2023 09:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>